

NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DEDICADO AL COMERCIO.



Cádiz y lunes 30 de mayo de 1836.

Hoy es san Fernando, rey de España.

El jubileo está en la iglesia de san-Francisco.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

MAREAS DE MAÑANA.

El Sol salió..... á las 4 y 48 minutos de la man.
Se pondrá..... á las 7 y 12 minutos de la tard.
La Luna se oculta á las 4 y 23 minutos de la man.
La Luna sale..... á las 7 y 26 minutos de la tarde.
Hoy tiene la Luna 16 dias.

Primera alta á las 2 y 36 minutos de la madrug.
Primera baja á las 8 y 46 minutos de la mañana.
Segunda alta á las 2 y 57 minutos de la tarde.
Segunda baja á las 9 y 7 minutos de la noche.
Ayer tuvimos buen tiempo.

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno; en San-Fernando los señores Molinelo y Gomez; en Sanlúcar don Estanislao Moreno; en el Puerto de Santa-Maria el ordinario Palma; y tanto en estas poblaciones como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer, vale el abono 14 reales.

Este Diario mercantil, literario y político, tiene siempre abierta su suscripción, por doce reales al mes, en su imprenta. Los abonados que reciben el periódico en el despacho, pagan 10 reales mensuales. Para los pueblos del exterior vale 15 reales, y la redacción paga los portes.

Los periódicos que por el correo de ayer hemos recibido de todas las provincias, afirman que en ellas reinan la tranquilidad y el orden, y esto disipará las inquietudes que muchos habíamos concebido, temiendo se cumplieran las tristes profecías que habíamos leído en los penúltimos impresos de la corte. Dichosamente para el país, todos los españoles parecen dispuestos á obrar en esta ocasión con la cordura y el patriotismo que marcan su carácter, y casi se puede ya asegurar que hemos salido con un suceso muy feliz de esta prueba terrible. Por ello la impotente desesperación de los enemigos de la libertad llegará á su colmo, así como el placer de los buenos hasta pasará de todos los límites, por ver que en las aras de la patria los defensores del trono legítimo ahogan sus quejas y sus sentimientos para trabajar acordes contra el enemigo común. La Europa que nos observa hará justicia á las sublimes virtudes del noble y fiel castellano.—RR.

CORREO DE MADRID.

Madrid 25 de mayo.

Cotización de hoy á las tres de la tarde.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, —36½ al contado.

Vales reales no consolidados, —17 al contado.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel.

Deuda sin interes, —10½ y 10¼ al contado: 10½ á 60 dias fecha ó voluntad, 12½ idem á prima de ½ por 100.

Acciones del banco español, 00.

DE OFICIO.

Como ofrecimos ayer, publicamos ahora los dos documentos que para su publicación nos remitió el señor gobernador civil:—

REAL DECRETO.

Para la elección de procuradores á las cortes generales del reino. Con el objeto de que se verifique con la menor demora posible la reunion de las cortes, que ademas de sus trabajos ordinarios han de concurrir con el trono á la grande obra de la revision de las leyes fundamentales de la monarquía prometida en el real decreto de 28 de setiembre último, y á fin de que los que hayan de ser diputados á las mismas cortes sean elegidos de un modo popular y propio para representar las necesidades, el bien entendido interes y la verdadera opinion del pueblo español: habiendo sido presentado por mi gobierno en el último estamento de procuradores un proyecto de ley electoral, cuyos artículos todos han sido aprobados despues de una madura discusion, aunque por circunstancias notorias no haya podido pasar por los demas trámites necesarios para llegar á ser ley: he venido en mandar en nombre de mi muy amada Hija doña Isabel II, despues de oido el dictamen del consejo de ministros, que se proceda á hacer la eleccion en la forma siguiente:—

CAPITULO I.

Del número de diputados que ha de nombrar cada provincia.

Artículo 1. Todas las provincias de la península é islas adyacentes nombrarán un diputado á cortes por cada 50,000 almas de la poblacion que tengan.

Las islas de Cuba, Puerto-Rico y las Filipinas nombrarán por ahora ocho diputados la primera, cinco la segunda y cuatro las últimas.

2. La provincia en que resulte un exceso ó sobrante de 25,000 almas ó mayor, nombrará un diputado mas; pero sino llegase á este número, no se tendrá cuenta con el sobrante.

3. Conforme á los dos artículos precedentes, corresponde á cada una de las provincias de la monarquía el número de diputados que espresa el estado adjunto á esta ley.

CAPITULO II.

De las calidades necesarias para ser elector.

4. Gozarán del derecho de votar en la eleccion de diputados á cortes los españoles de 25 años cumplidos que sean los mayores contribuyentes en la provincia en que estén avecinados en razon de 200 por cada diputado que á la provincia cupiere.

5. Se agregarán á este número, en calidad de mayores contribuyentes, los que paguen en la provincia en que residen igual cuota de contribuciones que la menor que sea necesaria para completar el número de 200 electores por cada diputado.

6. Serán agregados tambien todos los que justifiquen ante la diputacion-provincial pagar la cuota que segun los artículos anteriores se requiere, para ser mayor contribuyente, aunque la paguen en todo ó en parte fuera de la provincia en que residen.

7. Tendrán tambien el derecho de votar si son cabezas de familia con casa abierta en la provincia y mayores de 25 años:—

Primero.—Los abogados con dos años de estudio abierto.

Segundo.—Los médicos, cirujanos latinos y farmacéuticos con dos años de ejercicio de su profesion.

Tercero.—Los doctores y licenciados.

Cuarto.—Los arquitectos, pintores y escultores con título de académicos de las bellas artes.

Quinto.—Los que desempeñen en cualquier establecimiento público alguna cátedra de ciencias; humanidades ó algun ramo de literatura, con exclusion de los meros maestros de primeras letras, gramática latina é idiomas extranjeros.

Sexto.—Los individuos del ejército, de la armada ó de milicias provinciales, tanto en activo servicio como retirados, que tengan la graduacion de capitán inclusive arriba; pero no podrán ejercer este derecho los que esten en activo servicio, cuando los cuerpos á que pertenezcan se hallen; aunque sea accidentalmente, en la provincia donde les corresponda votar.

Septimo.—Los gefes y capitanes de la Guardia-Nacional.

Los individuos comprendidos en estas clases, que paguen la cuota prescrita para ser mayores contribuyentes, serán contados en el número de estos, y votarán en calidad de tales.

8. No podrán votar ni gozar del voto pasivo, aunque tengan las calidades necesarias:—

Primero.—Los que no sean hijos de padres libres.

Segundo.—Los extranjeros, aunque esten naturalizados, si no se han casado con española.

Tercero.—Los que se hallen procesados criminalmente ó hayan padecido por sentencia legal penas corporales, aflictivas ó infamatorias, sin haber obtenido rehabilitacion.

Cuarto.—Los que estuvieren bajo interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

Quinto.—Los que esten quebrados ó fallidos ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

Sesto.— Los deudores á los caudales públicos como segundos contribuyentes.

CAPITULO III.

De la formacion de las listas electorales.

9. Las diputaciones provinciales formarán las listas de electores, oyendo á los ayuntamientos, y valiéndose de cuantos medios estimen oportunos.

10. Estas listas estarán espuestas al público en todos los pueblos de la provincia por espacio de quince dias, á antes de cada eleccion general, y todos los años desde el dia 1.º de julio hasta el 15.

11. Las listas espresarán el nombre, el domicilio y la cuota que paga cada elector, como tambien su profesion ó destino, si es este el que le da derecho de votar.

12. Los individuos que se hallen inscritos en las listas electorales, ó que justifiquen deber estarlo, serán los únicos que tendrán derecho á reclamar la exclusion ó inclusion en ellas, tanto de sus propios nombres como de cualquiera otra persona.

13. Estos recursos se entablarán ante las respectivas diputaciones-provinciales dentro de los quince dias en que estén espuestas al público las listas electorales en caso de eleccion general, ó desde el dia 1.º de julio al 15 de agosto todos los años.

14. Las diputaciones-provinciales resolverán sobre estas reclamaciones á puerta abierta, y antes de que se verifique ninguna eleccion general ó parcial.

15. Luego que estén hechas las listas de los electores, remitirán las diputaciones-provinciales á los ayuntamientos de las cabezas de distrito electoral la correspondiente lista de los electores de cada distrito, cuidando siempre de dar el oportuno aviso de las variaciones que en lo sucesivo se hagan.

CAPITULO IV.

Del modo de hacer las elecciones.

16. Las diputaciones-provinciales procederán á dividir sus respectivas provincias en los distritos electorales que mas convenga á la comodidad de los electores, señalando para cabezas de distrito los pueblos donde mas fácilmente se pueda concurrir á votar, sin atenerse precisamente en esta operacion á las divisiones administrativa ó judicial.

17. Los electores concurrirán á la cabeza de su respectivo distrito á dar su voto en los dias señalados en la real convocatoria, ó por el gobernador civil si no fuese la eleccion general.

18. El primer dia señalado para la votacion se reunirán los electores en el sitio y hora designados con anterioridad bajo la presidencia del alcalde de la cabeza del distrito, ó de quien haga sus veces, y nombrarán á pluralidad de votos un presidente y cuatro secretarios escrutadores de entre los mismos electores presentes.

19. Constituida así la junta electoral, el presidente y los secretarios escrutadores ocuparán la mesa para empezar acto continuo la eleccion.

20. Para dar su voto cada elector recibirá del presidente una papeleta, en la que escribirá de su propio puño y secretamente los nombres de tantos individuos como diputados tenga que nombrar la provincia; y devolverá la papeleta doblada al presidente, que la depositará en la urna electoral á presencia del mismo elector.

El elector que por cualquiera causa se halle imposibilitado de escribir su voto, podrá valerse de otro elector para que se lo escriba.

21. La votacion durará tres dias seguidos desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, sin poderse cerrar antes, sino en el único caso de que hayan dado ya su voto todos los electores del distrito.

22. Luego que se haya concluido la votacion en cada uno de los tres dias, procederán el presidente y los secretarios á hacer el escrutinio de los votos, leyendo las papeletas en alta voz.

23. Quedarán anulados todos los votos de las papeletas que contengan mas nombres que diputados haya de elegir la provincia, y los votos repetidos en la misma papeleta ó que no puedan leerse; pero valdrán los demas que puedan leerse, y los de las papeletas que contengan menos nombres que diputados haya que nombrar.

24. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se destruirán á presencia de estos todas las papeletas.

25. Antes de las ocho de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebren las elecciones una lista nominal de todos los electores que han concurrido

á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada individuo ha obtenido.

26. A las ocho de la mañana del siguiente dia de haberse cerrado la votacion, el presidente y los cuatro secretarios formarán el resumen general de los votos y extenderán y firmarán el acta, en la cual se espresará el número total de los electores que hay en el distrito, el número de estos que ha tomado parte en la eleccion, con espresion de sus nombres, y el número de votos que cada candidato ha obtenido.

27. El presidente y los cuatro secretarios resolverán en el acto á pluralidad absoluta de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten en las juntas electorales, debiendo hacer de ellas y de las resoluciones que recaigan especial mencion en el acta.

28. El presidente y los secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve copia certificada del acta á la capital de la provincia, y asista allí al escrutinio general de los votos.

29. Este escrutinio general se hará al décimo dia de haberse empezado las elecciones, en una junta compuesta de los individuos de la diputacion-provincial y de los comisionados de los distritos, que presidirá el gobernador civil, y en la que harán de secretarios los cuatro comisionados que la suerte designare.

30. Hecho el resumen total de los votos por el escrutinio de las actas electorales de los distritos, quedarán elegidos diputados los candidatos que hubieren obtenido la mayoría absoluta de votos de los electores que han tomado parte en la votacion.

31. En seguida se extenderá el acta, que firmará el presidente y los cuatro secretarios escrutadores, en la cual se espresará el número total de los electores de la provincia, el número de estos que ha tomado parte en la eleccion, y el número total de votos que ha obtenido cada diputado.

32. Acto continuo se autorizarán por el presidente y los cuatro secretarios tantas copias del acta cuantos sean los diputados elegidos, á cada uno de los cuales remitirá el gobernador civil su correspondiente ejemplar, que le servirá de credencial para presentarse á ejercer sus funciones en las cortes.

33. El gobernador civil hará imprimir y circular la lista nominal de todos los electores que han concurrido á votar en la respectiva provincia, con el resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

34. Si no resultase nombrado en la primera eleccion el número total de los diputados corresponden á la provincia, convocará el gobernador civil á segundas elecciones, fijando dentro del mas breve plazo posible el dia en que se han de celebrar las nuevas juntas electorales de distrito.

35. En esta convocatoria se han de espresar los nombres de los candidatos en quienes puede recaer la segunda eleccion, que serán únicamente los que en la primera obtuvieron mayor número de votos, en razon de tres candidatos por cada diputado que falte nombrar.

Si dos ó mas individuos hubiesen obtenido igual número de votos al menor que se requiere para ser candidato en las segundas elecciones, podrán tambien ser diputados en estas.

36. La junta electoral de provincia hará la declaracion de los candidatos para las segundas elecciones.

37. En las segundas elecciones, tanto generales como parciales, se observará estrictamente todo lo prescripto en los artículos anteriores, con solo la diferencia de que cada elector no podrá votar mas número de diputados que los que falten nombrar á la provincia.

38. Para ser nombrado diputado en las segundas elecciones, bastará obtener la mayoría relativa de votos.

39. Entre los candidatos que obtengan igual mayoría de votos, decidirá la suerte.

40. Todas las operaciones relativas á la eleccion, se harán en público.

41. En las juntas electorales no podrá tratarse sino de las elecciones; todo lo demas que en ellas se haga es ilegal y nulo.

42. Nadie podrá presentarse con armas en las juntas electorales, y el que lo hiciere será espelido y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

43. Al que presidiere las juntas electora-

les toca mantener el orden bajo la mas estrecha responsabilidad, á cuyo fin queda revestido por esta ley de toda la autoridad necesaria.

CAPITULO V.

De las calidades necesarias para ser diputado.

44. Para ser diputado se requiere reunir las calidades siguientes:

Primera. Ser español del estado seglar.

Segunda. Tener 25 años cumplidos.

Tercera. Ser cabeza de familia con casa abierta.

Cuarta. Poseer una renta propia de 9000 reales anuales, ó pagar 500 reales de contribucion directa.

45. Para justificar la renta ó contribucion servirán como bienes propios:—

Primero.—A los maridos los de sus mugeres, mientras subsista la sociedad conyugal.

Segundo.—A los padres los de sus hijos, mientras sean administradores legítimos de sus personas y propiedades.

46. A los militares se considerará como renta propia el sueldo de cuartel que les corresponda por su grado ó el retiro á que tengan derecho.

47. A los empleados les servirá para el mismo fin el sueldo de jubilacion que gocen de derecho.

48. La posesion de la renta anual ó el pago de la contribucion correspondiente se acreditará á su tiempo con documentos justificativos ante el estamento de diputados.

49. No podrán ser elegidos diputados á cortes los próceres del reino, ni tampoco por las provincias en que ejerzan su mando los gobernadores civiles, los intendentes, los regentes de las audiencias y los capitanes y los comandantes generales.

50. El encargo de diputado á cortes es gratuito y enteramente voluntario, y podrá renunciarse aun despues de aceptado y empezado á ejercer.

51. Si un mismo individuo fuese elegido diputado por dos ó mas provincias á la vez, optará ante el estamento por la que mejor estime, y por la otra se procederá á hacer nueva eleccion.

52. El diputado que admita pension del gobierno, ó empleo ó comision de nombramiento y á sueldo del mismo, no siendo ascenso de rigurosa escala en su respectiva carrera, se entiende que hace dimision del cargo de diputado; pero podrá ser reelegido en la misma provincia, ó en cualquiera otra.

53. Los diputados á cortes podrán ser reelegidos en cualesquiera elecciones sucesivas, mientras tengan las calidades necesarias.

CAPITULO VI.

Disposiciones especiales y transitorias para algunas provincias.

54. Si en atencion al actual estado de las provincias vascongadas y navarra no estuviesen aun formadas las diputaciones-provinciales, como en el resto de la península, al tiempo de ejecutarse la ley, las diputaciones particulares que existan, en union con igual número de individuos de los ayuntamientos de las capitales respectivas, ejercerán las funciones señaladas á las diputaciones-provinciales; y harán las veces de gobernadores civiles, si no los hubiere, las personas que el gobierno designe.

55. Si las circunstancias del pais no permitiesen hacer la division de distritos, se verificarán las votaciones únicamente en las capitales.

56. En tal caso estas juntas electorales se celebrarán en los mismos dias en que tengan lugar las juntas electorales de distrito en las demas provincias.

57. En lugar de los mayores contribuyentes se inscribirán en las listas electorales los naturales ó vecindados en el pais que se hallen en el caso de poder concurrir á la eleccion, y que sean los mas pudientes; cuyo número, sin necesidad de que llegue á 200 por cada diputado, nunca podrá bajar de 100; todo á juicio de la junta establecida por el artículo 54.

58. A las clases enumeradas en el artículo 7.º se les tendrá tambien en consideracion la ventaja que por sus profesiones ó destinos les concede la presente ley.

59. Si la presente ley no pudiese ejecutarse en las provincias de ultramar, el gobierno dispondrá que las elecciones de diputados continúen verificándose en aquellas islas por el método actual, hasta que proponga á las cortes lo conveniente sobre el particular.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Esta rubricado de la real mano.—En el Pardo á 24 de mayo de 1836.
—A don Francisco Javier Isturiz, presidente interino del consejo de ministros.

Artículo adicional al presente decreto.
Dependiendo el modo de llevar á efecto el presente real decreto de varias operaciones preliminares, se acordarán y comunicarán sucesivamente los medios de ejecución, fijando al mismo tiempo el día en que hayan de empezarse las elecciones.

Estado espresivo del número de diputados á Cortes que corresponden á cada una de las provincias del reino, según su respectiva población, cual se halla marcada en la division de partidos judiciales hecha por real decreto de 21 de abril de 1834.

La población de las provincias señaladas con * que no está espresada en dicha division, se gradúa con arreglo á la real instruccion de 1.º de enero de 1810.

Provincias.	Número de almas de su población.	Diputados que le corresponden.
Alava*	67,523	1
Albacete	190,326	4
Alicante	358,961	7
Almería	234,789	5
Ávila	137,903	3
Badajoz	306,092	6
Barcelona	442,273	9
Burgos	224,407	4
Cáceres	241,328	5
Cádiz	324,703	6
Castellón de la Plana	199,220	4
Ciudad Real	277,788	6
Córdoba	315,459	6
Coruña	435,670	9
Cuenca	234,584	5
Gerona	214,150	4
Granada	370,974	7
Guadalajara	159,044	3
Guipúzcoa*	104,491	2
Huelva	133,470	3
Huesca	214,874	4
Jaén	266,919	5
León	267,438	5
Lérida	151,322	3
Lugo	147,718	3
Lugo	357,272	7
Madrid, inclusa la capital, cuya población de 221,800 almas, no está comprendida en la division judicial (1)	363,981	7
Málaga	338,443	7
Murcia	283,540	6
Navarra	221,728	4
Orense	319,038	6
Oviedo	434,635	9
Palencia	148,491	3
Pontevedra	360,002	7
Salamanca	210,314	4
Santander	166,730	3
Segovia	134,354	3
Sevilla	367,303	7
Soria	115,619	2
Tarragona	233,477	5
Teruel	214,983	4
Toledo	292,197	6
Valencia	388,759	8
Valladolid	184,647	4
Vizcaya*	111,436	2
Zamora	159,425	3
Zaragoza	304,823	6
<i>Islas adyacentes.</i>		
Baleares	229,197	5
Canarias	199,950	4
<i>Islas de ultramar.</i>		
Habana		4
Puerto Príncipe		2
Santiago de Cuba		2
Puerto Rico		5
Manila		4
Total de diputados.		258

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Sesion del día 23 de mayo de 1836.

Presidencia del señor arzobispo electo de Toledo.

Se abrió á la una menos cuarto: y leida el acta de la sesion anterior por el señor secretario

(1) Esta poblacion de Madrid es la que resulta de los datos oficiales de la policia, posteriores al 1831.

marques de Miraflores, hallándola conforme, fué aprobada.

El señor secretario marques de Espeja leyó un oficio del señor presidente interino del consejo de ministros, por el que participaba al estamento que no pudiendo S. M. recibir la comision que ha de entregarle el proyecto de ley sobre "enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública," se remitiese á dicho señor presidente del consejo conforme al reglamento. El estamento quedó enterado.

Se dió cuenta asimismo de otro oficio de dicho señor secretario de estado, avisando al señor presidente de que hoy tenía el gobierno de S. M. que hacer una comunicacion al estamento.

En seguida el señor presidente del consejo ocupó la tribuna y leyó de orden de S. M. la Reina Gobernadora un decreto fecha en el Pardo á 22 de mayo, por el cual, en uso de las facultades que el Estatuto-Real le concede, se ha servido determinar que queden disueltas las actuales cortes del reino.

El señor presidente dijo, que en virtud de lo que previene el artículo 41 del mismo Estatuto y conforme al reglamento, quedaba legalmente separado el estamento de ilustres proceres: lo cual se verificó acto continuo, siendo la una menos diez minutos de la tarde.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del día 23 de mayo de 1836.

Presidencia del señor Gonzalez (don Antonio).
Se abrió á las doce y cuarto.

Estaban enteramente llenas de espectadores tanto la tribuna pública, como las tribunas particulares.

El señor secretario Burriel leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada.

El mismo señor secretario dió cuenta de que el señor presidente interino del consejo de ministros participaba en real orden de 20 de mayo que debe hacer en el 22 una comunicacion de S. M. al estamento, á fin de que el digno presidente del mismo se sirva reunirle para dicho objeto.

Inmediatamente el señor presidente interino del consejo de ministros pasó á la tribuna y dijo: "S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el siguiente decreto."

"En nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II y con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 del Estatuto-Real he tenido á bien resolver que se disuelvan las presentes cortes. En el Pardo á 22 de mayo de 1836."

Acto continuo dijo el señor presidente del estamento: "El estamento ha oido con la veneracion debida el augusto decreto de S. M." tocó la campanilla y añadió: "Se levanta la sesion."

En efecto con la mayor veneracion, solemnidad y silencio pasó el acto referido; pero apenas se levantaron los señores procuradores y dicho señor presidente para dejar sus puestos; en consecuencia de las últimas palabras por este pronunciadas, los espectadores, que se hallaban en la galeria pública comenzaron á dar continuados gritos, en que se oian imprecaciones y palabras que indicaban al parecer el desagrado y descontento que á la sazón los animaba.

Las afueras del estamento estaban llenas de numerosos grupos que miraban en silencio salir los procuradores y los ministros, en tanto que giraba entre ellos un crecido piquete de granaderos á caballo de la Guardia-Real y otro de coraceros.

Así terminó esta sesion y esta legislatura.

Madrid 20 de mayo.

Dictamen de la comision especial del estamento de procuradores del reino sobre los reales decretos concernientes á la estincion de regulares leido en la sesion de 19 de mayo de 1836.

La comision ha examinado el proyecto de ley sobre estincion de institutos religiosos, aplicacion de sus bienes á la real caja de amortizacion, reintegro de derechos civiles de los individuos de las comunidades de regulares y su decorosa subsistencia, juntamente con el real decreto de 8 de marzo y la real orden de 13 de abril, que contiene una declaracion relativa á las comunidades de religiosas.

La comision se ha abstenido de examinar el artículo 2.º de este proyecto que habla de la aplicacion de los bienes de las comunidades, por-

que sobre esta parte de la ley debe informar al estamento otra comision que se ha nombrado al efecto. La estincion de los regulares, la disminucion de conventos de monjas, y la subsistencia de los religiosos de uno y otro sexo, son los puntos cometidos al examen de esta comision.

Creyendo interpretar debidamente los deseos del estamento, propone la conformidad con el punto principal del proyecto del gobierno, que es la estincion de los cuerpos religiosos. La comision cree que sobre este punto es uno el voto de los representantes, y escusa por lo tanto esforzar los argumentos que en favor de esta medida podrian sacarse de la ilustracion del siglo, de la degeneracion de las instituciones monásticas y regulares; de su desaparicion de otras monarquias catolicas como la nuestra; de las mayores razones que militan entre nosotros para su supresion, de las determinaciones de otras cortes respetables, y del progreso en fin de la opinion que repugna ya conocidamente las instituciones religiosas.

Ni los monges ni los regulares pueden ya subsistir en España. Empeñarse en contrariar sobre este punto el voto de la nacion, si antes pudo ser una medida injusta y anti-económica, hoy seria ya una cosa irrealizable. Pero la nacion española, no ménos magnánima y generosa con los desgraciados, que amante y solícita del decoro de los ministros de su religion, no puede confundir á los sacerdotes rebeldes, que no contentos con faltar á la obediencia que deben al gobierno, se han convertido en apóstoles del crimen y de la impiedad, con los que se mantienen sumisos y obedientes al gobierno legítimo, y sufren resignados los efectos de una reforma reclamada imperiosamente por la fuerza de las circunstancias. Si aquellos se han hecho indignos de toda consideracion, estos tienen derecho á que la nacion, que les priva de un modo de subsistir, acuda á sus primeras necesidades.

Sobre esto ha hecho una reforma la comision al proyecto del gobierno, que señala indistintamente cinco reales diarios á todos los individuos de las comunidades suprimidas. La comision ha creído que no deben confundirse los jóvenes robustos con los que por ancianidad y achaques consiguientemente necesitan mayor asistencia y cuidado. Al fijar los términos de la edad ha tenido tambien presente la diferencia que existe entre los regulares que lo eran ya al principiar la época constitucional de 1820, y los que prescindiendo del aviso que entónces les dió la nacion se resolvieron á tomar el hábito despues de 1823. Es indudable que todos tienen derecho á ser socorridos por el gobierno que los priva de su estado; pero tambien es cierto que estos últimos arrostraron un riesgo que no pudieron conocer los primeros, y que en los antiguos regulares es mas respetable que en los modernos el derecho de esperanza fallida. Por eso se ha fijado en la edad de 40 años el punto que separe á los unos de los otros.

Otra alteracion que la comision ha hecho en este proyecto, es la supresion de los escolapios y hospitalarios que se exceptuaban de la regla general. Conociendo los individuos que componen la comision que no era conveniente que quedasen repentinamente desatendidos los objetos de enseñanza y hospitalidad que están al cuidado de dichas órdenes, ha creído que debia fijar un término en el cual pueda el gobierno suplir los efectos de la supresion, y quede la educacion de la juventud completamente separada de la influencia monástica, y sujeta la asistencia de los enfermos pobres á las reglas generales de la administracion para esta clase de establecimientos.

Solo estas modificaciones ha creído la comision conveniente hacer al proyecto del gobierno; y en consecuencia, creyendo que debe aprobar el estamento todas las demas disposiciones del real decreto de 8 de marzo y real orden aclaratoria de 18 de abril, somete á su deliberacion el proyecto de ley concebido en los términos siguientes.

Artículo 1.º—Quedan estinguidos en la península, islas adyacentes y posesiones de España en Africa, todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demas casas de comunidad de religiosos de ambos sexos, en la forma y con las escepciones contenidas en el rea-

decreto de 8 de marzo de este año, y en la real orden de 18 de abril siguiente.

2.—Los establecimientos de escolapios y hospitalarios de que trata el artículo 2 del decreto, quedarán también suprimidos en el término de cuatro meses desde la publicación de esta ley, dentro de los cuales cuidará el gobierno de proveer a la enseñanza y hospitalidad que estos desempeñan actualmente.

3.—Todos los bienes raíces, muebles y semovientes, rentas, derechos y acciones de los establecimientos estinguidos por el artículo anterior, se aplican a la real caja de amortización para la extinción de la deuda pública, quedando sujetos como hasta aquí a las cargas de justicia civiles y eclesiásticas a que están afectos, en los términos que también previene el citado real decreto.

4.—Se atenderá a la decorosa subsistencia de los regulares de ambos sexos por los medios señalados en el mismo real decreto.

5.—Las pensiones de que hablan los artículos 27 y 28 del citado decreto se señalarán en los términos siguientes:—Los regulares que no hayan cumplido los 40 años, gozarán solamente 3 reales diarios: los que hayan cumplido esta edad y no lleguen a la de 50, percibirán 4 reales, los que cuenten de 50 a 60 años, cobrarán 5 reales y de 60 en adelante 6 reales. Los profesores no ordenados *in sacris*, gozarán todos la pensión de 3 reales diarios.

6.—Los religiosos secularizados y esclaustrados de ambos sexos, incluidas las monjas, que continúan en los conventos que quedan abiertos, gozarán en adelante de la testamentación, de la capacidad para adquirir ex-testamento ó abintestato, y de los demás derechos civiles de que gozan los eclesiásticos seculares. Madrid 18 de mayo de 1836.—Vicente Sancho.—Bartolomé Venegas.—Miguel Chacon.—José Landero Corchado.—A. Perez de Meca.—Pascual Fernandez Baeza.—Miguel Calderon de la Barca.—Angel Izuardi.—Pedro Gil.

Cádiz 30 de mayo.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para hoy.—Parada: los cuerpos de la guarnición y los de la Guardia Nacional.—Rondas, contra-rondas y el capitán de hospital y provisiones lo da el batallón de campaña de la brigada real de marina.

Con un profundo dolor vamos a decir algo sobre el horrendo crimen cometido por un monstruo que reclama el castigo mas pronto y ejemplar. Una niña, de la edad de cuatro años, iba a ser la víctima de este hombre aborrecible, si el cielo no la hubiera deparado un protector generoso, el cual espuso su vida para salvar la de un angelito, que por instinto rechazaba las torpes caricias de su verdugo, provocando así su atroz ferocidad. Bien sabe Dios que no encontramos frases con que referir este feo delito: el poder no consiente emplear las que al describirle provocarían la indignación de nuestros lectores, y les haría pedir un patíbulo para su autor. Este se llama Manuel Díaz, cojo, mancebo, tuerto, con el rostro tan horrible como su corazón: en la cuesta de la Javonería encontró el viernes último a las seis y media de la tarde a la niña Antonia Cárdenas, y engañándola con que iba a comprarla dulces, se la llevó hasta el campo, donde la subió sobre una de las troneras que se hallan frente a la guardia de San-Rafael: la criaturita gemía y gritaba por su madre, mientras el vil que la martirizaba quería... Por fortuna a los gritos de la inocente Antonia acudió don José Benedit, tan a tiempo que sin su socorro la niña hubiera perecido tal vez, pues que despedido su verdugo quiso arrojarla al mar, lo que no pudo conseguir porque el angelito se le prendió al cuello. Concluamos, que nuestra alma está en tortura: la madre de la víctima, que sin consuelo buscaba a su perdida hija, llegó al lugar de esta escena espantosa y el público juzgará lo que allí pasaria. Si se nos ha podido entender, no hemos hecho poco: deseamos concluir, arrojar la pluma y borrar de nuestra imaginación este suceso con el horror que nos causa.—Su relación nos recuerda el deber en que estamos

de llamar la atención del jefe de la policía sobre las muchachuelas mal criadas que todas las noches se ven en la calle Ancha, en la plaza de San-Antonio y en las inmediaciones del café de Apolo, haciendo el aprendizaje de una infame prostitución, y llenando de pena y de asombro a los que respetan y aman las buenas costumbres. Seguros estamos de que apenas lea estas líneas nuestro señor alcalde, pondrá el debido remedio, porque de su celo sin par tenemos mil pruebas que le llenan de honor y le han granjeado el alto concepto que le tiene el público, y el cariño que todos le profesan.—RR.

El sábado a la una del día un joven como de 20 a 22 años se presentó en la casa que en la plazuela de los Descalzos hace esquina a la calle de los Desamparados, suplicando a unas señoritas que viven en ella le permitiesen subir a la azotea a coger una cometa ó harrilete que allí había caído. Las incautas señoritas ciertamente ignoraban las providencias que ha dictado nuestro señor alcalde para impedir que en la población se vuelen pandorgas, y accedieron a los ruegos del zaragato que solo trataba de empañarlas. En fin, el tal pillastron subió a la azotea, sin que nadie fuera con él para investigar sus operaciones, y salió a puco tiempo, llevándose cuatro camisas nuevas, que estaban colgadas y al sol para secarse. De inferir es que este ratero vive cerca de la casa donde ha cometido su delito, ó que tenía entrada en alguna de las inmediatas; porque de otro modo, ¿cómo podía saber que en aquella azotea estaban las prendas que logró extraer?—Puede que no sea muy difícil a la policía descubrir este bribon, y nos alegraríamos de ello, porque ha robado a una familia para quien la pérdida de las cuatro piezas que hemos dicho, no es del todo insignificante.—RR.

Hemos recibido del señor capitán del puerto un artículo sobre los sucesos del vapor *Belis* que referimos ayer. Sentimos retardar la publicación de dicho artículo hasta mañana; pero era indispensable dar en el número de hoy los documentos del gobierno que se han leído.—RR.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Habitantes de las provincias de Andalucía.—Los enemigos de nuestra libertad y del trono de Isabel II no pierden momento para introducir entre nosotros la desconfianza y sembrar el desorden a que únicamente pueden deber su triunfo; aprovechan todas las circunstancias y acontecimientos para llevar a cabo sus inicuos planes, y su principal empeño es conseguir que no nos entendamos, porque sabemos que de esto resultan las conmociones populares en que nada pueden perder, y siempre esperan ganar. Alerta, pues, ciudadanos; no deis crédito a voces esparcidas para lograr tan detestable objeto.

El nombramiento de ministros en todos los gobiernos representativos es propio del jefe del estado; y sin destruir una de sus bases mas esenciales, no es posible contrarrestar esta prerogativa. Dia llegará, y no está muy distante, en que por medio de vuestros representantes, que vais a elegir para revisar las leyes fundamentales de la nación con arreglo a las bases que han parecido mejores a los últimos representantes de ella, y principios los mas libres que jamas habeis conocido, manifieste por los medios legales y sin traspasar en lo mas mínimo la línea divisoria de los poderes, si tienen ó no confianza nacional los nombrados. Mientras llega este momento, desechad las sugerencias de los malos; conservad a toda costa la tranquilidad y la paz de que gozan estas provincias; denunciad a la autoridad las tramas que tengan por objeto privaros de bienes tan inestimables, y contad siempre que con vuestro capitán-general al frente de la tropa del ejército, modelo en todas partes de lealtad, y de la Guardia Nacional, principal apoyo de las leyes y de los derechos del pueblo, está dispuesto, aun a costa de su propia vida, a sostener la libertad y el trono de nuestra Reina, y a castigar a los malos que promuevan cualesquiera desórdenes, enemigos los mas pronunciados de la una y del otro.—Sevilla 28 de mayo de 1836.—Carlos Espinosa.—Cádiz 29 de mayo de 1836.—Insértese en el *Noticioso del pueblo*.—Tacon.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

El día 15 del próximo junio empieza la cuarentena.

reglamentaria de patente sospechosa, que deberán sufrir todas las embarcaciones procedentes del seno mejicano, Antillas y Costa-firme que llegaren hasta 1.º de julio; desde cuya fecha hasta fin de octubre, no serán admitidas en este puerto a menos que acrediten haber sufrido su espurgo en los lazaretos del mar cantábrico, en la Coruña ó en el de Mahon.

La junta, tanto por la estrecha obligación en que la constituye el cumplimiento de las órdenes vigentes de la superioridad sobre este interesante objeto, como por el íntimo convencimiento que la experiencia le tiene facilitado de la suma utilidad que dicha medida reporta a la salud pública, está resuelta a sostenerla, y con ella un bien tan apreciable, no variando nada de cuanto comprende el edicto publicado en esta plaza el 8 de marzo de 1835, referente al asunto. Cádiz 29 de mayo de 1836.—El gobernador presidente:—Bernardo Tacon.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de bienes nacionales.

Asolicitud de varios interesados se han tasado por peritos las casas que siguen con espresion del valor de sus aprecio.

Casa calle de Cobos, número 248, tasada en ciento veinte y tres mil doscientos sesenta reales vellón.

Casa, calle de la Carne, número 19, tasada en ciento eatorce mil doscientos noventa y ocho reales diez y siete maravedís vellón.

Casa calle de la Torre esquina a la de la Rosa, número 154, tasada en ciento doce mil tres reales vellón.

Casa, calle de San-Francisco, número 44, tasada en ciento diez y siete mil trescientos diez y nueve reales diez y siete maravedís vellón.

Lo que se anuncia por medio de los periódicos de esta ciudad con arreglo al artículo 7.º del real decreto de 19 de febrero, y al 15 de la instrucción de 1.º de marzo últimos, sirviendo este aviso de notificación en forma a los interesados para los fines prevenidos en el artículo 16 de la citada instrucción. Cádiz 28 de mayo de 1836. —Massa.

ALCALDIA.

Partes recibidos hoy 29 de mayo de 1836.

De muertos.

María Gonzalez, de 54 años; casada.

Manuel Rodriguez, de dos meses.

Doña Rafaela Pomar, de 57 años; viuda.

De matrimonios.

Don Ramon Jimenez con doña Maria Josefa Montiel.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Buques que entraron ayer.

De San-Juan del Puerto un místico español, con paja.

De Huelva dos místicos españoles con naranjas y chacina.

De Sevilla una barca, con aceite y otros efectos.

De Falmouth y Lisboa barco ingles de vapor *Transit*.

De Sanlúcar y Sevilla barco de vapor *Coriano* y cinco embarcaciones menores.

Salieron.

Para Montevideo bergantin ingles *Maria*, capitán E. de Gruchy.

Para Liverpool bergantin ingles *Dolphin*, capitán R. R. Rendell.

NOTICIAS PARTICULARES.

En el despacho interior de ACEITE BARATO calle de los Tres-Hornos de la plazuela de Viuda número 31, casa en que vivió el finado don Nicolas Farto, desde hoy jueves 26, hay dos clases de la dicha especie, arreglándose una a 50 reales arroba por pieles, y en menos cantidad, a 51: el mas esquisito a 51 y 52; previniéndose que el que nuevamente se anuncia por su buena calidad, merecerá tan buen concepto, como el despachado hasta el dia.

DIVERSIONES PUBLICAS.

Teatro principal.—Esta noche a las ocho se ejecutará la ópera,—el *Elixir de Amor*.

Censor de Veracruz de 53 de marzo último, dice lo siguiente:—

"Comandancia general del departamento de Veracruz.—Primera mesa.—En este momento, que son las dos de la tarde, he recibido del escelentísimo señor ministro de la guerra y marina la carta oficial de 21 del presente, cuyo tenor á la letra es como sigue.—"Hoy ha recibido el gobierno la plausible y gloriosa noticia de que el fuerte del Alamo ha sido tomado por las valientes tropas mejicanas. Según el parte del escelentísimo señor general en jefe, nuestro ilustre teniente general Santana, el día 6 á las cinco de la mañana dividió en cuatro columnas los batallones Alamo, Jimenez, Matamoras, Toluca, San-Luis, Zapadores, y asaltó el fuerte, en donde, después de hora y media de ataque, quedaron sepultados en sus fosos y atrincheramientos mas de seiscientos extranjeros que lo defendían. La caballería, á las órdenes del señor Ramirez y Sessallera, á las órdenes del señor Ramirez y Sessallera, persiguió á los que quisieron escapar, y ninguno ó muy pocos habrán llevado á sus compañeros la noticia de su derrota. Armamento, municiones, víveres, 21 piezas de artillería &c. &c. han caído en nuestro poder, habiendo sufrido la pérdida de 300 heridos y 70 muertos, contándose pérdida de unos y otros 2 gefes y 23 oficiales. También acompañó S. E. el parte que recibió el día bien acompañado el general Urrea, quien el 1.º del corriente derrotó la partida de rífleros que acudía al doctor Grant; este quedó muerto, con casi todos los que le acompañaban.

"Por la violenta salida del extraordinario no remito á V. S. el impreso de todo; pero este extracto lo recibirá V. S. con gusto, entre tanto le remito aquel."

"Y me apresuro á trasladar á V. S. tan plausible noticia con mis mas cumplidas felicitaciones y plácemes, para que se comunique por el general extraordinario á las beneméritas tropas que guarnecen esta plaza; en la inteligencia de que, siendo tan glorioso triunfo muy digno de ser celebrado con la solemnidad debida, he dispuesto que mañana á las diez y media se hallen formadas en la plaza principal las compañías de Hidalgo y Landero, para que hagan las descargas de estilo al tiempo de cantarse en la iglesia matriz un solemne *Te-Deum*, en acción de gracias al Todopoderoso por la singular protección que dispensa á las armas de la república en todas sus empresas; no olvidándose V. S. de prevenir lo conducente á fin de que la batería del baluarte de Santiago haga tambien las salvas que la corresponden, entendido que para solo el acto de tal solemnidad se suspenderá el luto que visten los señores gefes y oficiales de la guarnición.—Dios y libertad.—Veracruz y marzo 23 de 1836.—Ciriacó Vazquez.—Señor comandante de la primera seccion militar."

"Hemos recibido de la Habana por la fragata *Fama* periódicos y cartas.—De una de estas últimas presentamos el extracto siguiente:—

"Señor redactor del Noticioso.—Habana y abril 8 de 1836.—Mi apreciado amigo:—Remito á usted los periódicos de esta ciudad, para que lea en ellos cual es la opinion de estos moradores con respecto á nuestro escelentísimo señor capitán-general.—Mucho hay que agradecer á los viles calumniadores que en la *Abja* de Madrid insertaron la apócrifa representación contra nuestro benemérito gefe, porque así han proporcionado á S. E. las satisfacciones mas dulces, y á nosotros todos el placer de ver unida la isla para pedir á S. M. nos conserve el inestimable bien que disfrutamos con este militar honrado, puro y patriota. En fin, ocioso es que yo me estienda sobre este particular: en los diarios adjuntos verá usted las representaciones, las protestas y los artículos que han publicado los gefes de la guarnición, los empleados en todos ramos, el ayuntamiento, las otras corporaciones, el comercio, los particulares, los ricos, los pobres, en una palabra, todos los hombres de bien, que se han llenado de indignación al leer el infame libelo en que se ataca coardemente al gefe mas benemérito y mas querido de los cubanos. ¡Desgraciados de nosotros si el gobierno le separase de aquí! ¡No lo permito el cielo, ni aunque sea para premiarle sus acrisolados servicios!

"La isla sigue disfrutando de la mas cumplida felicidad: los azúcares, cuyo precio de 16 y 20 reales arroba, ofrece subir todavía, no bastan á los pedidos del extranjero, y por esta causa el comercio se ve en el estado mas floreciente: el café sale de 13 á 13½ pesos fuertes quintal; el aguardiente de caña está de 26 á 28 duros pipa,

y la cera de 3 á 3½ duros quintal.

"No tengo por ahora mas noticias políticas ó mercantiles que comunicar á usted: para el 20 próximo debe salir el bergantín *Dario*, y en él le escribire lo que de nuevo ocurra."

"Como debía esperarse, después de haber decretado S. M. la Reina Gobernadora la disolución de las cortes, todos los periodistas que de veras quieren el bien de su patria y la conservación del orden publico, variaron el lenguaje caustico que empleaban en sus diarios contra los actuales ministros. Como una prueba ofrecemos á nuestros lectores el siguiente artículo que los redactores del *Patriota* insertan en su número de 23 del que hoy finaliza:—

POSICION-PERDIDA.—SITUACION-ACTUAL.
Contemplando como realmente se halla nuestra desgraciada patria, dividida en dos campos enemigos, mas ó menos numerosos, que se embiste con todo el furor de la guerra civil, el 15 de mayo ha hecho época muy señalada y es como un día de memorable batalla en la cual, aunque sin el estrépito de las armas y lejos del campo, ha conseguido el pretendiente, cuando menos una tregua para mejorar su apurada posición.

Lejos de nosotros la idea de ligar exclusivamente el triunfo de nuestra hermosa causa á ciertas ilustraciones mas bien que á otras; pues que en el caso, colocando las personas en lugar de las cosas, triste sería el deducir que el buen éxito de la pelea depende de intrigas, y no de la voluntad fuerte de la mayoría nacional, que con tantos sacrificios sostiene el ángel que la Providencia ha colocado en el trono español, regando con tanta sangre los campos del norte de la península. Bajo ningún concepto negaremos á los actuales gobernantes la ilustración y los buenos antecedentes que brillaban en los pasados; ni carecerán tal vez de las puras intenciones y ardiente celo con que aquellos han andado mucho en el corto periodo de su mando; mas persuadidos íntimamente que con iguales elementos, la altura que se ocupa con respecto á la opinion es en política una ventaja semejante á la que en la guerra proporciona lo encumbrado del terreno, no podemos menos de llorar amargamente la posición perdida. Un patriota ilustre, desembarazado en medio de los mayores apuros, no dudando jamás de superarlos, y sin el orgullo de creerse hombre eminente, consultando hasta á sus enemigos, ansioso de los medios de acertar, ocupaba la presidencia del ministerio. Su aparición en nuestra arena política se debió á un hombre de estado, que al llamarlo al gobierno de que era gefe, sabía bien lo que se hacia. ¡Ojalá que una marcha mas conforme á la opinion, á la que á veces sin razon es preciso someterse, hubiera permitido que la firmeza, el saber, la sagacidad y la decisión se hubieran hermanado en el poder! Exhausto, empero, de ageno apoyo, y confiando solo en su corazon, amparase Mendizábal del timón del estado, y sin apelar á figuras retóricas, nadie negará que corría entonces la nave una deshecha borrasca, amenazando desastroso y próximo naufragio. El primer resultado al arrojarse en medio de la tempestad fué el que se calmasen las pasiones y se restableciera el orden, conservándose durante su mando de una manera que no sufre comparación con época anterior alguna. Algo se habia de prometer para conseguir tamaña victoria, sin la cual no teníamos patria; y semejante al capitán del siglo, que para superar el San-Bernardo con un material de guerra formidable, ofrecia á sus soldados las risueñas campañas de la Italia, y en otra época hacernos propietarios de los fértiles terrenos que riega el Nilo, al fin logró lo que tanto importaba, y nos puso en estado de hacer efectiva la conclusión de la guerra civil en seis meses; promesa que ha sido recordada tan á menudo como fuera de sazón. Ahora al dar principio á la campaña de verano, con un ingreso de 70,000 hombres en nuestro ejército, producto de nuestra union, y habiendo estallado en nuestro favor el cañon de la Gran Bretaña en la bahía de San-Sebastian, debieran haber empezado á contarse, y hubiésemos visto si podia ser verdadera. En todo caso con fuerzas cinco veces mayores á las del príncipe rebelde, entre aliados y nacionales, y en la estación única en que puede operarse con los escabrosos riscos y breñas que forman el teatro de la guerra, ¿era acaso una temeridad el confiar en el triunfo? ¿se habian hecho jamas para conseguirlo semejantes preparativos? El gobierno gozaba

de prestigio para conservar el orden: ninguna derrota parlamentaria de las que podian menoscabar su influencia habia sufrido; el infatigable presidente del consejo sacaba recursos por cuantas combinaciones dentro y fuera del reino le sugeria su celo, apoyado de su reputación, y cuando el porvenir estaba henchido de buenas nuevas, y acaso iba á cogerse el fruto de sus afanes, lo vemos desaparecer del ministerio. Celosos en extremo de la independencia con que deben ejercer sus atribuciones los diferentes poderes del estado, no seremos nosotros quienes murmuren siquiera de la resolución tomada por la augusta Reina Gobernadora; pero usando del derecho de manifestar nuestra opinion, la emitimos con la franqueza acostumbrada, y con el vivo deseo de que pueda ser útil para el bien de la patria. En este concepto haremos una reseña de nuestra situación actual. Ocho dias de existencia cuenta aun el nuevo gabinete, y cada uno de ellos ha sido señalado con sucesos de la mas alta importancia, capaces de aterrar á los amigos del orden y de la union; sin la cual puede abrirse de nuevo una sima en que nos hundamos. Desde el primero el estamento popular, testigo de la infundada oposición hecha á los anteriores ministros; la que por su minoría, su acrimonia y otros datos estra-parlamentarios, presentaba mas bien el caracter de rivalidades y rencores personales, que la conciencia y franca manifestación contra faltas del poder, se pronunció por una casi unanimidad, marcando de desaprobación el cambio ocurrido. Posteriormente una terrible declaración, después de la cual no puede retroceder el estamento ni sostenerse el actual gabinete; y capaz de aterrar á los hombres de estado mas intrepidos y tenaces, ha sido el paraben con que han saludado los representantes de la nacion á los que pretenden, según su declaración, *emprender, conseguir y llevar á cabo grandes reformas*, que no miramos fácil ni aun intentarlas sin el poderoso apoyo de la opinion. La aparición de ciertas anomalías difíciles de comprender, viendo en las mismas filas hombres de tan distintos colores, unidos por la primera vez para derribar al ministerio mas popular, y al oír predicar el *cumplimiento y respeto á las leyes*, previniendo ó contribuyendo al castigo de cuantas infracciones de ellas se hicieren é intentasen, no podemos menos de versar bien al traves tal vez de las mejores intenciones, la imposibilidad de poderlos cumplir. La fuerza para hacer respetar las leyes es preciso buscarla en la nacion que las ha de obedecer: verdad no desmentida ni durante el despotismo, porque se apoyaba en sus partidarios. ¿Dónde se hallan los del gabinete actual? ¿Es posible, y en un régimen representativo, gobernar sin siquiera una buena parte de la opinion? no lo creemos, y si tal sucede será otra anomalía mas, que no deberá olvidarse como antecedente para lo sucesivo, si á lo crítico de las circunstancias en que nos hallamos se añaden las penurias del erario.

En el momento en que las necesidades se agolpan, nos aterra la ausencia del hombre que, según la letra del decreto de 13 de junio último, habia sido llamado al ministerio de hacienda por la persuasión de que para aquel grave é importante cargo eran precisas, entre otras cualidades conocidas con relacion directa ó inmediata con el crédito, que manejado con saber es una de las bases principales en que se apoya la administración de los estados, especialmente en circunstancias difíciles. La opinion pública hará justicia sobre si el agraciado de junio ha correspondido ó no al objeto con que fué llamado, y comparece su calma y recursos en todas épocas, con las admiraciones del señor presidente interino del consejo de ministros en la sesion del 17 en el estamento popular, contestando á la interpelación del señor Carrasco sobre si el gobierno contaba con medios para cubrir las atenciones del estado, pregunta que solo hacia referencia á las mas perentorias, puesto que nadie podia ignorar que allí tendria que ir el gobierno á buscar recursos; pero no recursos momentáneos. Los que ahora se necesitan son del instante; porque en medio de tantos males, el mayor seguramente es el ver protestar las libranzas de los que tienen á su cargo el sustento de los que están derramando su sangre por la patria, y en circunstancias en que el comercio de todas las principales plazas de España se está arruinando por la espantosa baja de los fondos del estado, producida solo por un cambio de gabinete, y podremos permanecer mucho tiempo en este estado.... son sin número las reflexiones que se agolpan en nues-

tra imaginación al recordar la causa y los efectos de esta prolongada agonía; pero en medio de nuestro despecho, las devoramos interiormente por no irritar la sensibilidad de nuestros lectores: volviendo la vista á la augusta madre del pueblo español para hacerla árbitra de una contienda, en la que derramándose sin fruto por bien pocas ambiciones puramente personales, la sangre de los buenos, tan prodigada para sostener los derechos de su escelsa hija pereceríamos víctimas de una fatal división capaz de facilitar el triunfo al pretendiente. ¿Dejará de palpar como siempre su maternal corazón por esta nación generosa su patria adoptiva?... No lo creemos.

REMITIDO.

Señores redactores del *Noticioso*.—He visto en su número 119 un artículo en que se habla del desorden que varios botes de este puerto cometieron en el vapor *Bitis* el jueves último. Cuanto ustedes relacionan en él es un bosquejo de lo que efectivamente pasó, y de que fui, como ustedes indican, testigo presencial: no solo fué el insulto á los pasajeros, capitanes y tripulaciones del *Bitis*, sino á mi dignidad y carácter, faltando al cumplimiento de las órdenes que tengo fijadas en los parages acostumbrados del muelle, para que no puedan alegar ignorancia: este desorden, que llamó toda mi atención, no solo me ha puesto en el caso de fijar otro aviso redactado en términos mas fuertes, sino que he formado cuadrillas de botes que, con papeleta firmada por mí, deben pasar á dichos vapores para desembarcar en orden los pasajeros y sus equipajes, alternando en este servicio todos los botes que hay capaces para ello.

Hoy 29 es el primer día que ha principiado este arreglo en el vapor *Coriano*; y su capitán, al entregarme las papeletas de los botes comisionados, se manifestó muy contento por el orden que se habia observado hasta en el precio que las tripulaciones de los botes cobraron por su trabajo.

No dudo que del mismo modo se continuará con todos los demás vapores que fondeen en nuestra bahía; mas para ello es indispensable contribuyan los vecinos de esta ciudad, no mandando embarcaciones escogidas por ellos á dichos vapores, bajo el pretexto de que conocen ó quieren favorecer á ciertos patrones; porque en tal caso es imposible evitar se amontonen porción de botes en un mismo momento, que es lo que da margen á los desórdenes que hasta el día se han experimentado. Bajo estos principios, y si á los señores particulares no les acomodase coadyuvar á mis generales y benéficas intenciones, y á pesar de todo quisiesen enviar botes á los mencionados vapores para recoger las personas que vengan en ellos de su familia ó amistad, no me opongo á ello; pero si les suplico lo hagan después de haber salido los botes comisionados con la generalidad del pasaje.

Me parece que en la situación de elementos en que me hallo, no puedo tomar otra providencia mas prudente para la conservación del orden en esta bahía. Y á ustedes, señores redactores, como tan amantes de él, les suplico tengan la bondad de insertar en su apreciable periódico estos pocos renglones, que no dudo tendrán la acogida que desea su servidor.—El capitán del puerto:—*Marcelino de Dueñas*.

Cádiz 31 de mayo.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para hoy.—Parada: los cuerpos de la guarnición y los de la Guardia Nacional.—Rondas, contra-rondas y el capitán de hospital y provisiones lo da el primer batallón de idem.

Habiendo abonado la tesorería de rentas de esta provincia al habilitado don Juan Cortinas media paga para los señores oficiales y tropa retirados é inválidos por cuenta de la del mes de marzo último, pueden desde luego los interesados acudir á percibirla. Cádiz 30 de mayo de 1836.—El teniente de rey, interventor de dicho habilitado.—*Villalpando*.

GOBIERNO.

Capitanía-general de Andalucía.—El escelentísimo señor secretario de estado y del despacho de la guerra en 10 del corriente me dice lo que sigue:—Escelentísimo señor:—Habiendo acu-

dido á S. M. la Reina Gobernadora varias viudas de militares, á quienes con arreglo á las órdenes que rigen en el monte-pío, se les están descontando de sus asignaciones la parte que dejaron de pagar sus maridos á dicho piadoso establecimiento, en razon de haber sido estos impudicados, ó no haber percibido sueldo por cualquier otra causa antes de los reales decretos de amnistía, se ha dignado S. M. resolver, con presencia de lo espuesto por la junta de gobierno del monte-pío militar, que con calidad de provisional en el interin se arregle este punto en la ley de presupuestos, se suspenda á las citadas viudas el descuento referido, bajo el concepto de que la citada suspensión debe entenderse desde 1.º de enero del presente año, sin admitir ninguna solicitud en que se pretenda darle fuerza retroactiva.—De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. á los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 25 de mayo de 1836.—*Carlos Espinosa*.—Señor gobernador de la plaza de Cádiz.—Cádiz 30 de mayo de 1836.—*Insértese en los periódicos de esta plaza*.—Tacon.

Relacion de los individuos que tienen que recoger documentos en la secretaría del gobierno de esta plaza, y se les avisa para que se presenten por ellos:—

Antonio Jimenez, sargento segundo.
Juan Gutierrez, sargento segundo.
Domingo Gutierrez, cabo primero.
Juan de Torres, soldado.
José de Cantos, soldado.
Don Pedro Franco, carabinero licenciado.—Cádiz 30 de mayo de 1836.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de esta provincia.—**Venta de bienes nacionales.**—Por disposición del señor intendente de rentas de esta provincia y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 16 de la instrucción de 1.º de marzo para la venta de bienes nacionales, se sacan á pública subasta desde el día 29 del presente mes, las fincas que se espresan bajo el precio de la tasacion que le han dado respectivamente los peritos á saber:—

Una casa en esta ciudad, calle de Mateo de Alva número 168, tasada en 77.422, reales, 17 maravedis vellon.

Otra casa en esta ciudad, calle del Sacramento, número 155, tasada en 159.272 reales vellon. Un soberado en la villa de Chiclana, calle de la Trinidad, número 20, tasado en 833 reales vellon.

En la inteligencia que se admitirán las mejoras que se hagan por el término de los 40 días que señala el artículo 30 de la citada instrucción, señalándose para sus remates el día 8 de julio proximo venidero, desde las 11 á las 12 de la mañana la primera, de las 12 á la 1 de la tarde la segunda, y de la 1 á las 2 el tercero, en las casas consistoriales de esta ciudad.—Cádiz 28 de mayo de 1836.—P. A. D. C. P.—*José María Rey*.

Don Blas Batanero juez segundo de primera instancia de esta plaza.

Por el presente mi primer edicto, cito llamo y emplazo á doña Josefa y doña Teresa Parodi hermanas, hijas legítimas de don Manuel Parodi, y doña Felipa de Bargas ó á sus herederos ó sucesores para que en el término de tres meses contados desde esta fecha comparezcan en este mi juzgado por sí ó por medio de apoderados á deducir el derecho que les asista á las dos octavas partes de la casa situada en esta ciudad calle de Garaycochea, esquina al campo de Capuchinos número 13; prevenidos que si lo hicieren les administraré justicia y apercibidos que pasado dicho termino sin verificarlo la providencia que dicte les parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 27 de mayo de 1836.—*Batanero*.—*Manuel de Arellano*.

Por disposición del gobierno se venderán desde el día 3 del próximo mes de junio en el depósito de San Agustín, las pinturas de varios conventos suprimidos de esta provincia, y 285 cuadros que acaban de llegar de otros pueblos. Cádiz y mayo 31 de 1836.

ALCALDIA.

Partes recibidos hoy 30 de mayo de 1836.

De nacidos

Alejandro, hijo de don José María Arbolea, doctor en medicina y cirugía, y de doña Rafaela Gonzalez.

De matrimonios.

José Collé, con Luisa Perez.

Joaquin Sanchez, con Josefa de Campo.

De muertos.

Don Pascual Barrero, maquinista de atahocans, casado.

Doña Manuela del Castillo, de 62 años, viuda.

María de Lima, de 78 años, viuda.

Juan Pedro Muñoz, de 4 meses y 20 días, hijo de don Juan y de doña Manuela Navarro.

Ramona Rebollo, de 53 años, casada.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Buques que entraron ayer.

De Sevilla un charanguero, con ladrillos.

De Huelva un falucho, con naranjas.

De Algeciras javeque español *Salvador*, patron Sebastian Guirard, con aceite de almendras, suela, cotonia, y piezas de listados de algodón.

Salieron.

Para Boll fragata americana *Braganza*, capitán G. D. Stenson, con sal.

Para Sevilla quechemarin español *Santa Ana*, patron Manuel V. Leal.

Para Santander lugre español *Santa Eufemia*, patron Julian Ibararán.

Para Sanlúcar y Sevilla barco español de vapor, *Coriano*.

Rateria.—En la noche del sábado último, entre siete y ocho, se presentó un joven como de 21 á 23 años en la tienda de encuadernador de la calle de la Carne, y bajo el pretexto de comprar una cartilla, robo del mostrador unas tijeras, las que fué á vender al baratillo último que se halla frente al ayuntamiento. Avisado el amo del baratillo, detuvo las tijeras hasta que pareció su dueño; pero el ratero pudo escaparse. Se elogia la honradez con que el citado propietario del baratillo se ha portado en el asunto: si le imitaran todos, ménos ladronzuelos habria, ó tal vez ninguno.—*Un suscriptor*.

Al publicarse antes de ayer nuestro suplemento con la *Convocatoria á Cortes*, uno de nuestros señores abonados pagó el flete de un falucho para que llevase algunos ejemplares al Puerto de Santa-María. Recibieronlos varios patriotas que se distinguen mucho por los servicios que prestan á la causa de la libertad, y por su amor al orden; y llenos estos de satisfacion al ver que se acerca el día tan ansiado en que las *cortes constituyentes* afiancen con leyes sabias la felicidad de la Iberia, iluminaron sus casas, en lo que espontáneamente los imitaron todos los moradores del Puerto. Testigos presenciales nos aseguran que en dicha poblacion la noche del domingo parecia una fiesta nacional: hubo músicas, paseos y todas las diversiones inocentes que se pudieron improvisar, sin que las autoridades tuviesen que castigar un exceso, ni nadie lo mas mínimo que censurar. Así lo creemos: el vecindario del Puerto de Santa-María es fino, ilustrado, celoso de su buen nombre, defensor entusiasta de las libertades públicas, y amante fiel de la escelente Reina á quien idolatran los buenos españoles.—RR.

Tenemos noticia de que el subteniente don Manuel Castellano, acusado de autor de la herida dada á María Mateos la noche del 26 del actual á la puerta de la confitería de la calle Ancha, se presentó espontáneamente en la del 27 al señor alcalde, y en seguida quedó arrestado en la prevencion del batallón de la brigada real de marina, á disposición de la autoridad militar de la plaza, de cuya orden se está instruyendo la competente sumaria, hasta el resultado de la cual nada podremos decir sobre este triste acontecimiento.—RR.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.—Esta noche á las ocho en punto se ejecutará la linda ópera de Bellini—la *Sonámbula*.